

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José de Olives; Adolfo Suárez; José Trujillo; Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de noviembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Alfonso García Alvera y doña Florentina Cuesta González, demandantes, representados por el Procurador señor Estévez Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Joaquín de Juan Medrano, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre, el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de abril de 1967, sobre prórroga para terminación de viviendas

de Renta Limitada, se ha dictado el 7 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Alfonso García Alvera y doña Florentina Cuesta Rodríguez, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de abril de 1967, confirmatoria de decisión de 31 de enero de 1966 del Instituto Nacional de la Vivienda al rechazar expresamente la alzada ejercitada respecto de este último acuerdo; debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la resolución impugnada, lo propio que con referencia al acto administrativo que contiene; absolviendo en su virtud a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos del suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

DURANGO

Don Julio Sáez Vélez, Juez de Primera Instancia de esta villa de Durango y su partido.

Hago saber, que el tenor literal del convenio aprobado por auto de fecha 15 de octubre último, que tiene el carácter de firme, y sometido a votación en la Junta de acreedores de la suspensión del comerciante don Primitivo Asueta Leturio, vecino de esta villa, como titular del negocio mercantil que gira bajo el nombre de «Talleres ASA», de esta localidad, Junta que tuvo lugar el día treinta de septiembre último, es del tenor literal siguiente:

«Propuesta de convenio que hace a sus acreedores, reunidos en Junta, don Primitivo Asueta Leturio en el expediente de suspensión de pagos que a solicitud suya se sigue en el Juzgado de Primera Instancia de Durango.

Don Primitivo Asueta Leturio, titular del negocio industrial que gira bajo el anagrama de «Talleres ASA», en estado de insolvencia provisional, según auto dictado por el Juzgado de Durango con fecha 5 de mayo de 1969 en el expediente de suspensión de pagos que a su instancia se sigue en dicho Juzgado, somete a la aprobación de sus acreedores el presente convenio, sujeto a las siguientes

Estipulaciones

Primera.—Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») pone todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros a disposición de los acreedores comprendidos en la lista de acreedores, aprobada en este expediente de suspensión de pagos, de acuerdo con los importes fijados en la misma o con los que la Comisión de acreedores determine en su día.

Segunda.—Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») no podrá, sin la autorización y aprobación de la Comisión de acreedores que se nombre, vender, ceder,

enajenar, gravar, hipotecar, arrendar ni realizar ningún acto que suponga una limitación de su posesión, domicilio o disponibilidad de los bienes que integran su patrimonio actual o que en el futuro posea.

Por contra, la Comisión de acreedores, aunque no se haya transformado en Comisión liquidadora, podrá disponer de cualquier forma y en las condiciones que estimen convenientes de todos los bienes y derechos de Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») que, a juicio de esta Comisión, no sean precisos para el desenvolvimiento del negocio.

El precio que por estos conceptos se obtenga será aplicado al pago de sus créditos.

Tercera.—Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») satisfará la totalidad de los créditos sin quita ni remisión alguna en el plazo de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta o a los quince días de la fecha de la resolución judicial aprobatoria del convenio, si ésta fuera posterior a la indicada fecha de primero de enero de mil novecientos setenta:

1.º Dentro del primer año, la Empresa sólo pagará, además de los gastos y costas originados por el expediente de suspensión de pagos, todos aquellos créditos cuyo importe no exceda de cinco mil pesetas (5.000), habida cuenta además de la necesaria cancelación de los créditos con derechos de abstención. Se reconoce con calidad de privilegiado y preferente la cantidad de un millón setecientos nueve mil seiscientos treinta y seis pesetas (pesetas 1.709.636) del crédito del Instituto Nacional de Previsión.

2.º Durante el segundo año, la Empresa satisfará aquellos créditos comprendidos entre cinco mil (5.000) y veinticinco mil pesetas (25.000).

3.º En el tercero, cuarto y quinto se hará efectiva por Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») la totalidad de los restantes créditos, a razón del treinta y

tres por ciento (33 por 100) del prorrato cada año

Cuarta.—Los acreedores se obligan a no instar ningún procedimiento y a paralizar los que tuvieren planeados en el trámite en que se encuentren actualmente. Solamente podrán los acreedores entablar procedimientos con Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») cuando la Comisión lo considere conveniente, entendiéndose que las acciones se entablen en beneficio de la masa de acreedores.

Quinta.—Para la debida ejecución de cuanto se estipula se nombra una Comisión de acreedores, cuyos acuerdos obligan a éstos y a Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA»). Esta Comisión, compuesta de seis miembros, estará constituida por los siguientes acreedores, que en este acto aceptan su designación: «Echevarría y Cia., Sociedad Anónima»; «Ortiz de Zárate, Sociedad Anónima»; «Agüirena, S. A.»; José Julián Zabala Mintegui, «Herramientas Lami, S. A.» De la Comisión formará también parte don Primitivo Asueta Leturio o un representante que designe y que la Comisión acepte, quien para la adopción de los acuerdos tendrá voz y voto.

La Comisión será presidida por el acreedor miembro que ostente mayor crédito, la cual irá rotando anualmente en cada uno de los acreedores miembros de la Comisión en orden a la cuantía de sus créditos respectivos. Tendrá asimismo la Comisión un Secretario, que será nombrado del seno de la misma. Para constituirse y tomar acuerdos serán precisas las asistencias, como mínimo, de cuatro miembros de la Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, y en caso de empate decidirá el Presidente. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas con otros acreedores nombrados libremente por la propia Comisión.

Los acuerdos de la Comisión se recogerán en un libro de actas, que serán firmadas por todos los miembros que los adopten. La Comisión comenzará a actuar desde la fecha en que se dicte la resolución judicial aprobatoria del convenio, ce-

sando en sus funciones una vez cumplido el convenio o una vez que haya sido realizado y liquidado el patrimonio de Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») y satisfecho a los acreedores el importe obtenido.

Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») pondrá a disposición de la Comisión cuantos datos solicite relativos al desenvolvimiento del negocio, a la vista de los cuales podrá resolverse sobre las operaciones del mismo.

La Comisión podrá resolver sobre las diferencias que planteen los acreedores relativas a la cuantía de sus créditos.

Sexta.—La Comisión de acreedores, con las demás facultades expuestas en este Convenio, podrá ejercitar también las siguientes:

a) Ejercer las más amplias funciones fiscalizadoras y de control e interventoras sobre todas las operaciones del deudor.

b) Intervenir además en todas las operaciones de giro y tráfico, pudiendo exigir que el deudor no realice operación alguna de esta naturaleza sin el consentimiento o visto bueno de la Comisión o del Director-Gerente que, en su caso y en representación de ésta, se nombre.

c) Delegar en un interventor, que puede ser o no miembro de la Comisión aquellas de las facultades que estime pertinentes. Dicho interventor podrá ser removido o sustituido en cualquier momento por la misma Comisión. Los gastos y sueldos que se fijen al mismo serán de cargo de Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA»).

d) Prorrogar por un año más, sin necesidad de consentimiento por la masa de acreedores, la vigencia del convenio si es que el suspenso satisface el sesenta y cinco por ciento de las cantidades que le corresponde abonar durante los años tercero, cuarto y quinto.

e) En general, cuantas facultades se derivan y, a su juicio, fueren convenientes para la ejecución de este convenio.

Séptima.—Dentro de los tres días siguientes a la aprobación del convenio, la Comisión de acreedores ratificará el nombramiento de Director-Gerente y otorgará a éste los oportunos poderes notariales con facultades especiales para el nombramiento y destitución del personal al servicio de la Empresa.

La Comisión de acreedores queda expresamente facultada en cualquier momento para relevar de su cargo al Director-Gerente y proceder al nombramiento de su sustituto.

Octava.—Cuando se trate de acreedores que, por razón de sus posibilidades en relación con el ulterior tráfico de la Empresa, pudieran contribuir eficazmente al mejor desenvolvimiento de éste, la Comisión queda facultada para fijar en cada momento un porcentaje en favor de los acreedores que en adelante financien, y queda a discreción suya, pero sin que nunca rebase el diez por ciento (10 por 100) de su importe. Este porcentaje se destinará por el acreedor a la reducción de su crédito, con independencia de los demás cobros por el acreedor, a la reducción de su crédito, con independencia de los demás cobros que pudieran corresponderles, de conformidad con lo establecido en este convenio.

Novena.—Los acreedores posteriores a este convenio tendrán preferencia para el cobro de sus créditos.

Décima.—Por incumplimiento de lo convenido, la Comisión de acreedores podrá convertirse en Comisión liquidadora. Esta Comisión liquidadora, que comenzará a funcionar desde el momento que se acuerde su institución, procederá a la realización del patrimonio de Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») en el precio y condiciones que libremente estipule. Únicamente, antes de ultimar cualquier operación, se le comunicará a Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») para que en

el plazo de treinta días pueda presentar comprador para los bienes que hayan de venderse en iguales o mejores condiciones y precio.

Las cantidades que se obtengan serán prorrateadas por la Comisión entre los acreedores en proporción a sus créditos, sin perjuicio de las preferencias reconocidas legal o judicialmente y en este convenio.

Undécima.—Realizado el patrimonio de Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») y prorrateado su importe entre los acreedores, cesará la Comisión en sus funciones. Si resultase sobrante se entregará a Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA»); pero si no bastare para la cancelación de la totalidad de sus créditos, Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA») quedará liberada tan sólo por lo efectivamente satisfecho, conservando los acreedores su derecho a cobrar la parte de su crédito no percibido.

Duodécima.—La aceptación de este convenio no afecta a las acciones que asistan a los acreedores contra terceras personas intervinientes en los títulos de crédito, garantías o avales de que sean tenedores, que no supondrán novación ni quita o espera para el ejercicio de tales acciones, pudiendo los acreedores comparecer en cualquier expediente en que se hallen implicados dichos terceros y firmar con ellos cuantos convenios judiciales o extrajudiciales consideren oportunos.

Por tanto, los acreedores podrán reclamar a los terceros intervinientes en sus títulos de crédito el cumplimiento de sus obligaciones, percibiendo en su exclusivo beneficio las cantidades respectivas, dando cuenta de tales percepciones a la Comisión de acreedores.

Decimotercera.—Cumplido el convenio en la forma establecida por Primitivo Asueta Leturio («Talleres ASA»), Primitivo Asueta Leturio recuperará la plena disposición de sus bienes y derechos.

Decimocuarta.—Para cualquier cuestión litigiosa nacida del presente convenio, con renuncia expresa de cualquier fuero o domicilio que pudieran tener, se someten todos al Juzgado de Durango.

Y para su publicación en los periódicos oficiales y de avisos en que se publicó la providencia admitiendo a trámite el expediente de suspensión de pagos de indicado comerciante don Primitivo Asueta Leturio, expido el presente en Durango a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Julio Sáez Vélez.—El Secretario, P. S., Juan José Azcune.—2.254-C.

MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matias Malpica González-Elipse, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 20 de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Castillo, contra don José María Arauz de Robles y doña Mercedes López Ramiro, sobre sucesión y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo hipotecario importante 3.889.440,38 pesetas, se anuncia de nuevo por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Cortijo en término de Andújar, hoy tierra calma en su totalidad. Integrado por las haciendas del «Ave María» y «Las Almenas» y los trozos de «Martín Gordo» y «El Amarguillo». Ocupa una total superficie de 90 hectáreas, 37 áreas y cinco centiáreas, medición confrontada sobre el terreno con levantamiento del plano correspondiente. Linda: por la carretera general de Madrid a Cádiz; al Este, con la finca titulada «Vivero», propiedad de la «Hortícola Linarense, S. A.»; la carretera de los Villares y otra finca de don Miguel Maroto Ayuso; al Sur, con el camino viejo de Andújar, llamado también camino de Car-

ne de los Villares, al Oeste, fincas de don Francisco Pérez González, don Eloy que de la Fuente, don Manuel Criado y don Juan Expósito Ruiz, más el arroyo de Martín Gordo y contiene dentro de su perímetro una casa con varias habitaciones para el casero corral grande patio con pozo y zahurdones, sito todo ello en la antigua hacienda «Ave María», y una casa para el guarda, casilla de acortuneros, cuadra, tenado, pajar y patio en la antigua hacienda de «Las Almenas», con una casa y terrenos para depósito de mieses y despojos en la citada hacienda del «Ave María» que de este cortijo forma parte, según queda dicho la cual está atravesada por un camino ancho para personas y carruajes desde el arroyo llamado de Martín Gordo hasta la carretera de los Villares, y otro de Norte a Sur que llega hasta el camino viejo de Andújar.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General, Castaños, número 1, piso 3.º y simultáneamente ante el Juzgado de Primera Instancia de Andújar, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día 12 de mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 7.900.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta.—La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a 13 de marzo de 1970. El Juez, Matias Malpica González-Elipse.—848-1.

VICH

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado, tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Entidad «Vilarrasa, S. A.», y otros, contra don Ramón Vidal Espona, por el presente se hace saber: Que el día cuatro de mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, sito en la calle General Barrera número 4, 2.º, la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo que se expresará de la siguiente finca, objeto de la hipoteca:

Casa de dos cuerpos con su corral y huerto tras ella y contiguo, situada en la calle de San Miguel, de la villa de San Feliu de Torelló, señalada con el número 18, cuya medida superficial es, en realidad, de quinientos metros cuadrados. Linda: por delante, Poniente, con dicha calle; por la derecha, entrando, Mediodía, con honores de don José Pon Vila (antes, Gaspar Font); por la izquierda, Cierzo, con casa y huerto de don Jaime Tarrés (antes, José Lastortas), y por detrás, Oriente, con un torrente.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Vich, al folio 207 vuelto, del tomo 500, libro 27 de Torelló, finca número 679, inscripción undécima.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la suma de un millón trescientas mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

4.ª No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

5.ª Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estan

de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

6.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Vich a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario.—2.451 C

EDICTOS

Juzgados civiles

Don Francisco Javier Pallarés Beroy, Juez comarcal de Huelva (Cuenca).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende juicio de faltas núme-

ro 16 de 1970, por riña, con lesiones leves, a virtud de denuncia formulada por Fernando Martínez Tuñón, vecino de Carrascosa del Campo, contra Diego Alvarez Gandía y Félix Párraga Casares, ambos hoy en ignorado paradero, y contra el vecino de Carrascosa Manuel Medina Jiménez, lesionado, acordándose por providencia de fecha de hoy citarles, a fin de que el día 21 de mayo del corriente año y hora de las once comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado para celebrar el oportuno juicio de faltas, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a los denunciados expresados, en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en Huelva a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta.—El Juez Francisco Javier Pallarés Beroy.—El Secretario.—(1.047.)

V. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Córdoba.

Se convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Córdoba.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto estarán de manifiesto hasta las doce horas del día en que termine el plazo para la presentación de proposiciones, todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las diez de la tarde, en la Sección de Obras, Bienes y Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del último día del plazo, en la citada Sección.

La realización del acto público de adjudicación provisional se efectuará al tercer día hábil siguiente al en que termine el de presentación de proposiciones, a las doce horas.

El presupuesto de contrata, tipo límite para el concurso-subasta, es el de pesetas 95.490.384, dividido en dos anualidades.

La fianza provisional, constituida con arreglo al Reglamento de Contratos del Estado, deberá prestarse en cuantía de 1.909.808 pesetas.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación, deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del licitante, su clasificación, los que justifiquen la constitución de la fianza provisional, los exigidos en la legislación con fines sociales y sobre incompatibilidades, Memoria de referencias técnicas y relación de maquinaria y medios auxiliares.

La proposición, reintegrada con póliza de seis pesetas, se efectuará según el siguiente modelo:

Don domiciliado en calle o plaza de en nombre propio (o en

el de gerente o representante, apoderado de la Sociedad domiciliada en según de escritura de mandato o de poder que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Córdoba, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de pesetas.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.—1.693-A

MINISTERIO DE MARINA

Resolución del Departamento Marítimo de Cádiz por la que se anuncia subasta para la enajenación del material que se cita.

Se pone en conocimiento de quienes pueda interesarle que el día 29 del próximo mes de abril, a las once horas, en la Jefatura del S. T. C. M. de este Arsenal, se procederá a la venta en pública subasta de los materiales que a continuación se detallan:

Clasificación núm. 145 70.

Precio tipo: 50.978,50 pesetas.
24.500 kilos aproximados de chatarra de hierro.

500 kilos aproximados de leña.
1 motor Mercedes de 40 HP. (inútil)
3 motores eléctricos (inútiles).
2 inducidos eléctricos (inútiles).
2 dinamos eléctricos (inútiles).
73 cajas de empalmes.

Clasificación núm. 146 70.

Precio tipo: 221.965 pesetas.
5.000 kilos aproximados de chatarra de latón.

34.500 kilos aproximados de chatarra de hierro.

5 kilos aproximados de chatarra de cobre.

Para información y detalles pueden dirigirse al señor Secretario de la Junta, en la Jefatura de Aprovisionamiento del Arsenal, en días hábiles, de nueve a trece horas hasta el día anterior en que ha de celebrarse la subasta.

Arsenal de la Carraca, 23 de marzo de 1970.—El Secretario, Capitán de Intendencia, Juan Conforio.—1.766-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución de la Delegación de Hacienda de Badajoz por la que se anuncia quinta subasta para la enajenación de una finca urbana en término de Alconchel, partido judicial de Olivenza.

Se saca a pública subasta, para el día 28 de abril de 1970, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Badajoz, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio) puede verse el pliego de condiciones generales, una finca urbana, sita en calle Laderas, número 15, en el tipo de 500 pesetas, importe de la oferta presentada.

Badajoz, 23 de marzo de 1970.—El Delegado de Hacienda.—1.762-A.

Resolución de la Delegación de Hacienda de Barcelona por la que se anuncia subasta para la enajenación de una finca urbana, sita en la calle Nueva, 20 (antes, 23), del pueblo de Mura.

Se saca a pública subasta, para el día 29 de abril de 1970, a las once de la mañana, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Barcelona, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio) puede verse el pliego de condiciones generales, una finca urbana, sita en la calle Nueva, 20 (antes, 23), del pueblo de Mura.

Barcelona, 24 de marzo de 1970.—El Delegado de Hacienda.—1.765-A.